



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-125575421-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Noviembre de 2025

Referencia: REG - EX-2024-43951467- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2467-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a páginas 1/4 del documento N° RE-2024-43950906-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2870/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 22 días del mes de Abril de 2024, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el señor Lino Walter AGUILAR, en su carácter de Secretario General Regional de la Seccional Noroeste de dicha entidad sindical, y los señores Hugo VILA, Jorge POGLIANI y Raúl RODRÍGUEZ, en su condición de delegados del personal supervisor dependiente de la empresa METALMECÁNICA S.A. comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA (en adelante, el "Personal"), todos ellos en conjunto denominados indistintamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, los señores Juan Angel QUEVEDO y Pablo ABBONDATI, actuando en representación de **METALMECANICA S.A.** (en adelante, "METALMECANICA" o "La Empresa"), y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1º) Ámbito de aplicación del Acuerdo:

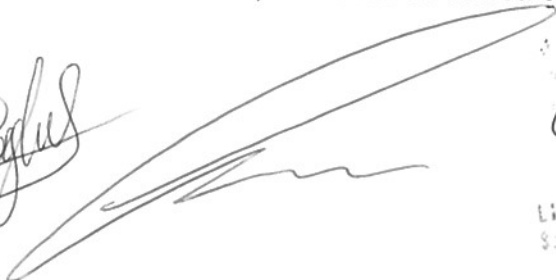
El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación a nivel de Empresa constituida en el expediente 1.329.666/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva.

Consecuentemente, el presente acuerdo será de aplicación al personal supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA y que presta servicios en los establecimientos de la misma sitios en Villa Mercedes, Provincia de San Luis (el "Personal").

2º) Nuevos valores de salarios básicos a partir del 1/04/2024:

2.1. En el marco precedentemente expuesto, Las Partes han acordado modificar los valores de los salarios básicos aplicables a las distintas categorías del personal de supervisión comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, con vigencia a partir del 1º de abril de 2024, cuyos importes serán los que se indican en el **Anexo I**.

De igual modo, Las Partes acuerdan modificar los valores del Adicional por Título Secundario Completo y del Seguro de Vida y Sepelio, con vigencia a partir del 1/04/2024, conforme se indica en el referido **Anexo I**.



LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Regional de la Seccional Noroeste de la ASIMRA



RE-2024-43950906-APN-DGD#MT

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los nuevos valores aquí pactados se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución que homologue el presente acuerdo, previo descuento de los anticipos o adelantos que hubiera otorgado la Empresa.

2.2. Los montos establecidos en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad o que se dicte posteriormente al presente acuerdo.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.



SECRETARÍA GENERAL Pcia. San Lu
S.S.I.M.P.

RE-2024-43950906-APN-DGD#MT



2.3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.


3º) **Vigencia y Paz Social:**

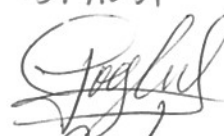
Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2024, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante el lapso que insuma el proceso de negociación antedicho y el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cuya comisión negociadora se encuentra instalada, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dichas negociaciones, en tanto y en cuanto no se interrumpan definitivamente las mismas.


4º) **Homologación:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250


En el lugar y fecha indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

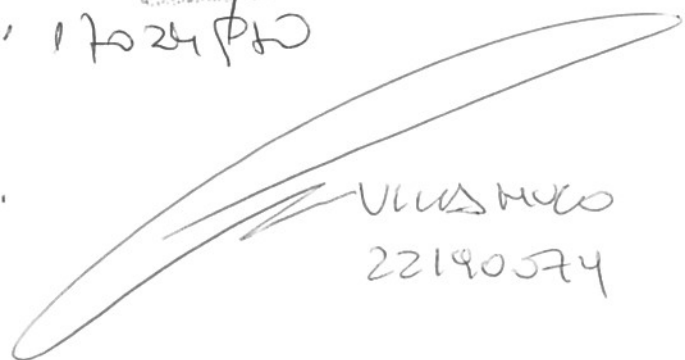

Raúl C. Rodríguez
25191537


Rogelio Jorge
24238303


SECRETARÍA GENERAL DE LA
A.S.I.N.R.A. C.S.S.M.P.
Diciembre 17 de 2024 Pto

REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESA


VILLAS MUCO
22190574



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2467-25 Acu 2870-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.